UN PROYECTO INICIAL DE LA INSURGENCIA AMERICANA, (810-1812*

MANUEL CALVILLO

Avertencia previa

No es superflua una advertencia previa a las páginas sobre un proyecto inicial de insurgencia del Nuevo Mundo: la reunión de un congreso de sus diputados para constitutir una confederación americana.

Para algunos autores el proyecto insurgente fue una versión de los virreinales en 1810, y también derivados del Decreto de 22 de mayo de 1869 de Junta Central de España que anunciaba el restablecimiento de "la representación legal y conocida de la monarquía en sus antiguas Cortes", en las que tendrían representación las Américas. Aunque el proyecto insurgente no era extraño al español —ambos se suceden en el proceso de la revolución liberal—, disentimos de la apreciación.

Mencionaremos dos iniciativas coloniales. La primera, el Manificsto de 18 de mayo de 1810 dirigido por el virrey Hidalgo de Cisneros a los "pueblos del virreinato de Buenos Aires." Lo motivaba, expresó, las noticias de España recibidas por él la vispera. Eran infortunadas. "¿Pero qué ventaja producirás us ocultación —escribió—s a st cabo ha de ser preciso que apurêis toda la amargura que debe produciros su inexcusable conocimiento?" Era su obbigación informar del "peligroso estado de la Metrópoli", y del avance francés sobre Cádiz para apoderarse del gobierno refugiado en el puerto. Su elogio al

Comunicación presentada en el I Seminario Internacional de Historia Latinoamericana, Integración Latinoamericana y Nacionalismo, reunido en Lima, Perú, en octubre de 1987.

La Revolución de Mayo a través de los impresos de la época, primera serie, t.l. 1809-1811, compilados por Augusto E. Maille, Buenos Aires, 1965, p. 335-340.

patriotismo español y su resistencia no disimulaba su pesimismo: "suponed que la España, más desgraciada que en el siglo VIII. está destinada por los inescrutables designios de la Divina Providencia a perder su libertad, y su independencia; suponed más, que llegan a extinguirse hasta las últimas reliquias de aquel valor heroico..."

Pero no se podría esclavizar a toda la nación, pues los enemigos, aseguraba, "no llegarán a manchar las playas que el Ser Supremo por un fruto de su immensa liberalidad destinó para que dentro de ellas, y en la extensión de tan vastos Continentes se conservase la libertad, la independencia de la Monarquía Española; sabrán a su costa que vostoros conservaréis intacto el sagrado depósito de la Soberanía para restituirlo al desgraciado Monarca que hoy porrime la tiranía", o a los llamados por las leyes de recesión. Porque en América, declaraba el virrey, "subsiste y subsistirá siempre el trono glorioso de los esclarecidos Reyes Católicos...." La fidelidad de los americanos, inalterable, lo aseguraba.

Di los asseguados. El virrey hacía público su proyecto para salvar la monarquía: "en el desgraciado caso de una total pérdida de la Península, y falta del Supremo Gobierno, no tomará esta Superioridad determinación alguna que no sea previamente acordada en unión de todas las representaciones de esta Capital, a que posteriormente se reúnan las de sus Provincias entre tanto que de acuerdo con los demás virreinatos se establece una representación de la Soberanía del Sr. Don Fernando VII."

La certeza de la pérdida de España era general en América, y el Manifiesto de Hidalgo de Cisneros fue su confesión pública más explícita.

Resulta extraño que el virrey no conociera, o no citara, el Manifiesto y Dectreo de 14 de febrero anterior dirigido a las Américas por el Consejo de Regencia de España, creado por la l Junta Central el 29 de enero antes de disolverse a sí misma. El documento se publicaria en el número 1 de la Gaceta de Buenos Aires el siguiente 1º de jullo.

En el Decreto se instruía para realizar en América elecciones de diputados a las Cortes que debían reunirse en la península. Los diputados, se prescribió, debían de ser "naturales" de las provincias que representaran.

Según Hidalgo de Cisneros la presunta representación de la monarquía en América la decidirían los virreyes.

Ello después de que en 1808 en México los españoles habian destituido en un golpe de mano al virrey Iturrigaray por preparar, de acuerdo con el Ayuntamiento de la capital, la reunión de un Congreso de la Nueva España. El Congreso, integrado con diputados de los Ayuntamuentos, ejercería con el virrer la sobreanía interina durante la ausencia del monarça.

Un año después a las Juntas americanas constituidas en La Paz y Quito las habían combatido y destruido las armas del virreinato del Perú.

Testigo de los sucesos de 1809 en el Alto Perú, el criollo paraguayo Pedro Vicente Cañete dirigió desde Potosí, el 26 de mayo de 1810, al virrey Hidalgo de Cisneros un dictamen sobre la situación. Cañete era un hombre calificado para opinar: doctor en Derecho por la Universidad de San Felipe en Santiago de Chile, asesor del virrey Pedro Cevallos en Buenos Aires, y desde 1785 teniente asesor de la Intendencia de Potosí. En defensa de los mineros se había enfrentado, asociado al también criollo y futuro realista Francisco de Paula Sanz, al fiscal de la Real Audiencia de Charcas Victorián de Villava, español que condenaba la mita.

El dictamen de Cañete llegó a Buenos Aires en junio, cuando la revolución de mayo estaba consumada.

Mariano Moreno, secretario de la Junta Insurgente, lo publicó en una Gazela Extraordinaria de Buenos Aires el 3 de julio. En treinta y un párrafos Cafiete exponía la situación, concluyendo: "Todos estos pueblos se mantienen en expectación, como quien espera la tempestad..."

La pérdida de España, las amenaras del exterior en las Américas —la francesa, la inglesa, la de la misma España bajo el dominio de Bonaparte, los amagos portugueses sobre la Banda Oriental—, y la experiencia de la revolución de 1809 en La Paz obligaban a prevenirla.

Su exposición de la situación interior y de lo heterogéneo de los habitantes no nos interesa aquí. Atenderemos a su proposición para prevenir la tempestad:

"por estar revestidos de su viva imagen —los virreyes— representan a la Maiestad, con todo el lleno de su Soberano poder... con la regalía de que subsiste y permanece en todo su vigor, aunque se halle ausente o prisionero el Rev..." "Cada virrey como Gobernador del Reino en su distrito conservará la misma constitución aunque suceda la hipótesis de que se pierda la España. Este Gobierno provisional absoluto debe subsistir mientras los cuatro virreves de ambas Américas acuerdan entre sí a la mayor brevedad la convocatoria de Cortes en un punto promedio a tan grandes distancias que sea accesible a todos los Diputados, a fin de que organizada la forma menos expuesta sobre el modo de elegir a estos representantes, se proceda al nombramiento de una Regencia Soberana que represente los derechos de la Autoridad y la Persona del Sr. D. Fernando VII, y en él la sucesión de la Real Casa de Borbón según los llamamientos de nuestras leyes fundamentales". "Conviene urgentisimamente formar una Junta general muy secreta de todas las autoridades de la capital donde se acuerde bajo el más solemne juramento la debida obediencia al Sr. Virrey como cabeza del Reino y Vicario único del Soberano... hasta que se elija una representación Soberana en los términos indicados..."

Se debía comunicar a las autoridades de las provincias la resolución de la Junta, y las eclesiásticas y el cleto exhortarian y ordenarian "bajo penas espirituales,... la estrechisima obligación que tienen en conciencia todos los vasallos de cualquiera condición de sostener la concordia reciproca en la defensa de los derechos del Sr. D. Fernando VII. y de obedecer a su Vicario, Virrey, imagen y cabeza del Reino... hasta en tanto que América proceda a elegir una Regencia soberana para su Gobierno legitimo".

Si llegara la noticia de la pérdida de España, los ingleses propondrían "su protección para provocarnos a la independencia: o bien el gobierno de Regencia a cargo de la Serenisima Señora Infanta de España Princesa del Brasil Doña Carlota de Borbón como llamada al trono en las Cortes de 789 en falta de los S. S., Infantes sus hermanos".

El riesgo de esta Regencia se prevendría al continuar los virreyes y jurar la princesa "no innovar nuestro sistema, ni introducir tropas, ni nombrar magistrados", y sólo auxíliar con armas para la defensa, bajo la protección de la Gran Bretaña.

Las presuntas Cortes, cuya forma de integración decidirían los virreyes, no tendrían otro objeto que nombrar a la princesa Carlota Joaquina, h'ja de Carlos IV, como regente, y la vigencia del régimen colonial era la solución para Cañete.

El *carlotismo* había sido en 1809 la causa formal de la revolución de los oidores de Chuquisca, con la deposición del presidente de la Real Audiencia Ramón García de León y Pizarro, y el extrañamiento del arzobispo Benito María Moxó.

Después del dictamen de Cañete en la Gazeta, More no lo atacaba y reproducia un severo dictamen de Victorián de de Villava en contra de la conducta de Cañete.

Meses después Moreno publicaría en la Gazeta, entre el 1º de noviembre y el 6 de diciembre, un amplio ensayo Sobre el Congreso convocado—por la Junta insurgente—, y la Constitución del Estado. El poder arbitrario a que aspiraban los virreyes lo llevó a recapitular. Cañete los incitaba "a esta conspiración, que debía perpetuarlos en el mando [...]aunque está bien manifiesto que no les inspiraba otro espíritu que el deseo de partirse la herencia como los generales de Alejandro".

Si no era la intención, sí sería la consecuencia hipotética.

En el mismo mayo de 1810 en Santa Fe de Bogotá, bajo el virrey Antonio Amar, también se pensó en la reunión de Cortes en América.

Sin disponer de los documentos originales citaremos la versión de J.D. Monsalve en su obra sobre Antonio de Villavicencio:²

"Un americano confidente de los Oidores comunicó a don Camilo Torres un plan que éstos habían proyectado para en caso de que se perdiese España; consistía en que fuesen convocadas las Cortes Generales de América, como se habían convocado en España, para que fuese elegido un Regente del Reino, que no debía ser otro, según pensaban, sino la Princesa Carlota, quien se hallaba en el Brasil, o su hermano" el Infante don Pedro; que como habían de pasar cinco o seis años antes de esa convocatoria, para evitar la anarquía debían según gobernando el Virrey y los Oidores, y que con ellos se entendieran todos los asuntos diplomáticos, de par y de guerra, alianzas, etc., etc.; que para estos negocios obrarian en virtud de despachos de la misma Carlota, o, a semejanza de lo que se hizo en la misma España, en tiempo de la juventud de Enrique III, por medio de un Consejo y Consejeros del Rey. Sostenian los Oidores que todas la Juntas actuales de España, hasta la Central de Sevilla, eran ilegales.

"Por otra parte don Ignacio Tenorio, tío carnal de don Camilo Torres. Oidor benemérito de la Real de Ouito, proponía un plan de gobierno. para la América, así: que se estableciese un Gobierno Supremo, elegido por el voto de los Reinos y Provincias de toda la América, para que gobernase en nombre de Fernando VII, y que este Gobierno fuese una Regencia, compuesta de tres o cinco personas; que mientras se constituía esa Regencia se estableciesen provisionalmente en los Reinos y Provincias de América Juntas Supremas compuestas de Diputados de las Provincias, presididas por los Virreyes o Capitanes Generales; que mientras se elegia dicha Junta Suprema se formase una representación legitima de los pueblos, constituida por los Cabildos de todas las ciudades y villas, por elección y nombramiento de sus vecinos; teniendo la confianza de los pueblos, esa representación podría tomar su voz y gobernar en nombre de Fernando; que estas bases serían para en caso de que fuera destruido o subvugado el actual Gobierno de España, pero si todo ese Gobierno se trasladaba a América, no se debería hacer novedad alguna."

Volvamos al Río de la Plata.

En Buenos Aires, cuatro dias después del Manifiesto de 18 de mayo, se inició la revolución creando una Junta de gobierno propio, de la que se excluyó al virrey el día 28.

El proyecto virreinal, en Buenos Aires expresamente, se proponía mantener intacto el sagrado depósito de la soberanía, cuya guarda correspondía a los

virreyes, cada uno alter ego del monarca cautivo del César francés. Se reunirian unas Cortes del Nuevo Mundo cuya forma de integración convendrían ellos. Para entonces era conocido en América el Manifiesto y Decreto del Consejo de Regencia de 14 de tebrero; en México, por ejemplo, se publicó el 13 de mayo en la Gazeta del Gobierno. De aplicarse las instrucciones electorales las presuntas Cortes se integrarían con sólo diputados "naturales" de sus provincias? ¿Los virreyes lo tolerarían?

No sólo. En el Manifiesto de 14 de febrero la Regencia de España declaraba: "Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres, no sois ya los de antes, encorvados bajo un yugo más duro mientras más distantes estabais del centro del poder, vejados por la codicia y destruidos por la ignorancia... vuestros destinos ya no dependerán ni de los ministros ni de los virreyes, ni de los gobernadores, están en vuestras manos."

Las palabras las haría suyas la insurgencia de América como confesión de parte de la metrópoli.

De publicar el documento, Hidalgo de Cisneros excitaría más a los agitados americanos que, aun proclamando su fidelidad al cautivo monarca, venían conspirando por un gobierno territorial propio, y otros por la independencia absoluta de la metrópoli.

Desacreditadato el régimen colonial por el Manifiesto —que no se mantendría oculto— ¿cual era la intacta soberanía real que los virreyes conservarian en América? La respuesta permaneció inédita.

La revolución liberal se reflejaría en el Nuevo Mundo tutelada por los vicarios metropolitanos en ultramar o, como ocurrió pronto, por los peninsulares a partir de la reunión de las Cortes en España en septiembre de ese mismo 1810. El planteamiento consta temprano y explicitamente en la Representación del Ayuntamiento de Santa Fe de Bogodá drigida a la Junta Central, el 20 de noviembre de 1809, impugnando la convocatoria de 22 de enero anterior para que se "eligieran" nueve diputados de América a ella, a la que correspondieron veinticuatro peninsulares.³

Prometidas las Cortes desde 1809 por la Junta Central de España, todo octuría en el ámbito de la revolución iniciada por ella misma. La emergencia y el desconcierto inspiraron en los dos virreinatos la vaga enunciación de reunir unas Cortes americanas. Pero la historia se precipitaba hacía la insurgencia constituyendo Juntas de gobierno propio, destituyendo Juntas de gobierno propio, destituyendo Juntas de gobierno propio, destituyendo a lunta de gobierno propio, destituyendo punta de gobierno propio, destituyendo a lunta de gobierno propio, destituyendo a lunta de gobierno propio, destituyendo punta de gobierno propio, destituyendo a lunta de gobierno propio, destituyendo punta de gobierno propio, destituyendo a la suteri-

³ Gazeta de México, 15 de abril de 1809.
Bando del virrey Pedro Garibay de 14 de abril, con el Real Decreto de la Junta Central de 29 de enero del mismo año.

dades coloniales, convocando congresos y, finalmente y a través de "la máscara de Fernando VII" que se abandonaba, a la declaración de independencia absolura.

En el Nuevo Mundo hacían suyo, con sentido contrario, el ejemplo peninsular. Pero ese modelo no era el único cuando para los americanos existía el de los Estados Unidos del Norteccongreso de diputados de las colonias, confederación y federación, y su declaración de independencia absoluta. El dogma de la soberanía nacional, que se declararía en el artículo 3 de la futura. Constitución española y se heredaba de Francia, en los proyectos insurgentes legitimaba la creación de una confederación de los pueblos americanos.

En la simbiosis revolucionaria se enfrentaron, en los dos periodos constitucionales —1810-1814 y 1820-1823—, los insurgentes de América y los revolucionarios colonialistas de la metrópoli.

En las páginas siguientes sobre el proyecto americano no mencionamos los de Francisco de Miranda, limitándonos a los que se formaron entre 1810-1812, en los días primeros de la insurgencia continental.

Un provecto inicial de la insurgencia americana

La insurgencia de la América española fue una. En la geografía continental del imperio más dilatado de la historia —trece-millones de kilómetros cuadrados—, las distancias fracturaban la guerra, no su sentido. Atentos a la obra del mexicano fray Servando Teresa de Mier, la encontramos inscrita en esa unidad, y también inspirando en parte menor en 1815 la Carta de Jamaica de Simón Bolivar. Del punto nos hemos ya ocupado. En estas páginas nos limitamos a registrar testimonios iniciales de la unidad insurgente en uno de sus designios.

La huella de Mier en la Carta de Jamaica no aparece en la idea madre de ésta: la anfictionia o confederación de los pueblos insurrectos contra la metrópoli, y éste es nuestro tema. Mier, es cierto, veia la unidad de la insurgencia en el continente no como mera coincidencia de sucesos, sino como un acontecimiento y un proceso únicos. No obstante, en 1883 la Historia de la Revolución de Nueva España no fue más allá. Puntualicemos: en una nota hacia el final del libro XIV de la Historia cuestionan "La organización que convenía adoptar en nuestra América caso de la independencia absoluta. Un gobierno general federativo —escribió— parece imposible. Republiquillas cortas serían presa de Europa o de la más fuerte inmediata, y al cabo iriamos sa parar en guerras mutuas. La situación geográfica de América está indicando la necesidad de tres gobiernos que serían muy respetables. El uno de todo lo que era el Virerinato de Santa Fe agregando Venezuela. El segundo Buenos Aires, Chile y Perú. Y el tercero desde el Istmo de Panamá hasta la California; todos tres aliados con los vinculos más estrechos."

Dedicada la Historia "al invicto pueblo argentino en su Asamblea Soberana de Buenos Aires", y ligado desde 1811 en Cádiza Carlos María Alvear, José de San Martin y los argentinos de la Logia Lautaro, Mier condescendía en el engrandecimiento territorial del Plata sobre el resto del antiguo virreinato del Perú, que llegó a comprender el continente sur.

Pero antes, que nego a Comprener el Commento san:

Pero antes, en su Segunda Carta al Español, justificando la declaración de independencia de Venezuela en 1811, Carta que Bolivar no conoció, Mier había escrito en 1812: "Un congreso junto al 181mo de Panamá, árbitro único de la paz y la guerra en todo el continente colombiano, no sólo contendría la ambición del principino del Brasil, y las pretensiones que pudieran tener los Estados Unidos, sino a la Europa toda, siempre inquieta en su pobreza general, a vista del coloso immenso que estaba a punto de apoyar con toda su fuerza la más débil aunque independiente pobre provincia. Las desgracias del mundo viejo debieran dar estas lecciones al nuevo, donde sólo son practicables por la homogeneidad de la lengua, educación, costumbres, religión y [eyes [...]] William Burke en sus Derechos de la América del Sur y México tiene sólidamente respondido a cuanto se puede objetar contra esa federación

general. Yo sólo digo —concluía Mier— que más fácil ha de ser que la América Española forme un Congreso entre sí, que el que venga a formarlo con los Españoles a dos mil. res mil. o este mil Jeeuse..."

La misma certeza de Mier sobre la unidad fue la de la insurgencia en el sur desde 1810. Pero en el sur se adelantaba hacia la concepción final de Bolívar. Citemos algunos testimonios a partir de entonces.

Primero el del Cabildo Civil de Caracas al que se habían sumado diputados del pueblo en la revolución del 19 de abril de 1810, constituyendose la que se titularia Suprema Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII. La Junta declaró ilegítimas las autoridades metropolitanas —Consejo de Regencia y Cortes Extraordinarias convocadas—, extrañando de Venezuela a funcionarios peninsulares que no se adhiriesen a sus resoluciones. El suceso fue análogo a los del juntismo americano a partir de 1809 en La Paz, en el Alto Perú, y en Quito, como primer capítulo de la insurgencia continental. Y también a los frustrados en 1808 en México y en Caracas.

La Suprema Junta de Caracas circuló el 27 de abril un Manificsto a los Cabildos Civiles de la América Española justificando sus resoluciones. Nos importa aquí una sola expresión suya: "V.S.—se dice—es el órgano más propio para [...] contribuir a la grande obra de la confederación Americana Española: "2".

El 1º de junio de 1810 la Junta de Caracas, declarando todavía su fidelidad formal a Fernando VII. convocó a elecciones de diputados al que seriá el primer Congreso Constituyente de Venezuela. En el Manifiesto que presentó el reglamento electoral expresó "La necesidad de una representación partícular para cada uno de los distritos americanos [...] menuras llega quizá otra época de más consuelo y esperanza, en que confederados todos los pueblos de la América tan estrechamente como lo permita la inmensidad del suelo que ocupan, y como lo prescriben ha identidad de religión, idioma, costumbres e intereses, puedan acompañar a la justicia de sus reclamos la fuerza de su agregación."

Un día después, el 2 de junio, la Junta firmó las instrucciones a comisionados que debían partir a Londres —Simón Bolívar, Luis López Mendez y Andrés Bello— para exponer al gobierno inglés las razones de su constitución y el desconocimiento de la Regencia de España por su ilegitimidad.

Segunda Carta de un americano al español, sobre su número XIX. Contestación a su respuesta en el número XXIV, Londres, 1812, p. 58.
Gazeta de Cararas, 18-V-1810.

³ Acta del 19 de abril. Documentos de la Suprema Junta de Caracas, Caracas, MCML, XXIX, p. 136

A la Junta le preocupaba en la emergencia la disgregación de las Américas, cuando la comunidad de origen, costumbres y religión sugería "una confederación tan estrecha, como lo permitía la himensa extensión [...] Veneculea[se] adherirá siempre a los intereses generales de América, y estará pronta a enlazarse con todos los pueblos que estén inmunes de la usurpación francesa, y que reconocam estas bases preliminares: conservación de los derechos de nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando VII, sufragio libre de los ciudadanos españoles del Nuevo Mundo en los puntos que interesan a su destino presente y futuro..."

Destinado a ser examinado por el gobierno inglés, aliado a España en la guerra contra Bonaparte, el obligado fidelismo formal del documento no ocultaba lo subversivo del juntismo venezolano, y de la confederación americana.

El 20 de julio de ese año 10 se había revolucionado Santa Fe de Bogotá, creando una Junta Suprema como la de Caracas. El 15 de diciembre la Junta de Caracas firmó la credencial de José Cortés de Madariaga — el canómigo chileno que participara tan decisivamente en los sucesos del 19 de abril—nombrándolo su representante ante la Junta de Bogotá para asegurar la unión de los gobiernos. El día 22, por su parte, Francisco de Miranda informaba a la Junta de Bogotá ha 23 alida de Cortés, quien expondria "cuanto yo podría sugerir en ésta acerca de la reunión política entre el Reino de Santa Fe de Bogotá y la Provincia de Venezuela, a fin de que formen juntas un solo cuerpo social..."

El viaje de Cortés a Bogotá se prolongó tres meses. El canónigo hacía propaganda a la Junta de Caracas, siendo excomulgado en su camino por el obispo de Mérida.

La misión de Cortés se cumplió cuando el 7 de junio de 1811 se firmaba en Bogotá un Tratado de Alianra y Federación, el primero entre dos gobiernos insurgentes de América. El Tratado lo aprobó el 22 de octubre siguiente el ya reunido Congreso de las Provinciás Unidas de Venezuela.

No se conoce el texto original del Tratado, excepto en el punto de alianza, reservando el de federación hasta la reunión del Congreso General ya convocado en Bogoá, como consta en el acta de la sesión del Congreso de Venezuela. La pérdida o extravío de los documentos se atribuye a la destrucción o secuestro de ellos por los realistas en la reconouista de las dos caniales.

Existe un extracto del Tratado, certificado por José A. Acevedo Gómez, regidor del Cabildo de Santa Fe de Bogotá, que publicó en 1855 el general José

Las primeras Misiones Diplomáticas de Venezuela, t. H. Madrid, 1962, p. 405-407
 Ibid, t. I. p. 106-107 y 240-242.

de Austria en su Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela. El texto es el siguiente en el punto que nos importa: "Habría amistad, alianza y unión federativa entre los Estados auxillándose mutuamente en los casos de paz y guerra, como miembros de un mismo cuerpo político, y en cuanto pertenezca al interés de los dos Estados federales." A la confederación general "podrian unirse con igualdad de derechos y representación [...] cualesquiera otros que se formen en el resto de la América." El objetivo principal del Tratado era asegurarse mutuamente la libertad el independencia: "No podrán comprometerse—se estipuló— ni entrar en tratados de paz, alianza y amistad, con ninguna potencia, en que indirectamente quede vulnerada, en el todo o en parte, la libertad el independencia de alguno de ellos, y que. Bajo este concepto, los tratados que hayan de hacerse serán de común consentimiento de los Estados Contratantes: "Bogotá y Caracas se reservan el derecho para gobernarse según las constituciones que adoptaran.6

Dos meses más tarde, el 21 de diciembre, el Congreso de las Provincias Unidas de Venezuela promulgaba la Constitución Federal. Al linal del capítulo XI y último se declaró que el pueblo se obligaba a cumplirá involablemente, "protestando sin embargo alterar y mudar en cualquier tiempo sus resoluciones, conforme a la mayoría de los Pueblos de América que quieran reunirise en un Cuerpo Nacional para la defensa y conservación de su libertad e independencia política, modificándolas, corrigiéndolas, y acomodándolas oportunamente a pluralidad, y de común acuerdo entre nosotros mismos en todo lo que tuviere relaciones directas con los intereses generales de los referidos Pueblos convenido por el órgano de sus legitimos representantes reunidos en un Congreso General de la América, o de alguna parte considerable de el la..."

La primera constitución republicana de la insurgencia en el imperio español se declaraba previa a la de una confederación americana.

El segundo testimonio lo ofrecen Buenos Aires y Santiago de Chile. En Buenos Aires la Juna Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio dela Plata, surgida en la revolución de mayo de 1810 —22 a 25—, comisionó el 10 de septiembre siguiente a Antonio Álvarez Jonte para viajar a Santiago con su representación. En Buenos Aires se ignoraba la revolución juntista del 18 de ese mismo mes en Santiago, pero desde antes existían contactos con los chilenos que conspiraban. Álvarez Jonte debia exponer al Cabildo Civil de Santiago las razones de la creación de la Junta de Buenos Aires, pidiendo que

⁶ Austria, José de. Bosquejo histórico de la historia militar de Venezuela, 2a. ed., Caracas, MCLIX, t. 1., p. 237-239.

apresurara "La unión estrecha a que la naturaleza y todas las relaciones más sagradas convidan a ambos pueblos..."

Recibiendo el comisionado, el gobierno insurgente de Chile contestó el 26 de noviembre al de Buenos Aires: "Esta Junta conoce que la base de nuestra seguridad exterior y aun interior, consiste esencialmente en la unión de la América, y por lo mismo desea que en consecuencia de los principios de V.E. proponga a los demás gobiernos (siquiera de la América del Sur) un plan o Congreso para establecer la defensa general de todos sus puntos, y aun refrenar las arbitrariedades y ambiciosas disenciones que promueven los mandatarios; y cuando algunas circunstancias no hagan asequible este pensamiento en el día, por lo menos lo tendrá V.E. presente para la primera oportunidad que se divisa muy de cerca."7

Citemos cuatro testimonios últimos a que acudimos. Los heredamos de hombres vinculados de maneras diversas a la insurgencia:

Juan José Castelli, criollo hijo de italianos, doctor en Derecho por la Universidad de San Francisco Javier en Cuquisaca y vocal de la Junta de Buenos Aires: Juan Egaña, el ilustrado chileno, individuo del primer Senado en 1811: el Catecismo político cristiano, firmado por José Amor de la Patria, y William Burke, irlandés ligado a Francisco de Miranda en Londres, quien llegara a Venezuela en 1810 antes que El Precursor.

La Junta de Buenos Aires había nombrado a Castelli, el 6 de septiembre de 1810, su representante político en el Ejército del Plata que avanzaría desde el norte sobre el Alto Perú. Sin conocer el documento chileno que citamos. Castelli escribió el 18 de mayo de 1811 desde Laja a la Junta de Buenos Aires: "Preveo que allanando el distrito de Lima, no hay motivo para que todo el de Santa Fe de Bogotá no se una y pretenda que los tres y Chile, formen una asociación v cortes generales para fijar las normas de su gobierno. Si se propone la federación de los cuatro distritos y la reunión de sus diputados en cortes generales de la América del Sur, ¿comprometere o no al distrito del Río de la Plata, careciendo de los poderes de los pueblos?."8

Castelli no recibiría contestación de Buenos Aires. El 20 de junio siguiente era derrotado el ejército insurgente por las fuerzas peruanas al mando del criollo arequipeño Juan Manuel Goveneche.

Nuestra siguiente referencia es a dos documentos del ilustrado chileno doctor Juan Egaña El primero es una Memoria al capitán general Mateo del Toro, en agosto de 1810, sobre la situación de Chile ante las noticias de las

Historia general de la República de Chile desde la Independencia hasta nuestros días, t. l. El primer gobierno nacional, por Manuel Antonio Torconal, Santiago de Chile, 1866, p. 224-256 8 Chaves, Julio César, Castelli, Buenos Aires, 1957, p. 259,

victorias francesas en España. La recogió Manuel Antonio Talavera en su Discurso histórico. Diario imparcial de los sucesos memorables acaecidos en Santiago de Chile. Comprende desde el 28 de mayo de 1810 hasta el 15 de octubre del mismo año.

El realista altoperuano Talavera la denunciaba así: "El meditado sistema de la Junta, el plan de gobierno interior y exterior con anticipación a su instalación —la Junta revolucionaria de septiembre en Santiago— lo detalla la Memoria con obsequio el Dr. Egaña al M.Y.S. Presidente...."

De ella nos interesa aquí la breve parte relativa a la política exterior, que transcribimos:

"Convendría que V. S. escribiese inmediatamente a los demás gobiernos de América (aunque sea del sur) para que estén prontos los diputados de las Cortes, a fin de que, si sobreviene alguna desgracia en España, formen en la hora y en la parte acordada un congreso provisional, donde se establezca el orden de unión y régimen exterior que debe guardarse entre las provincias de América, hasta las Cortes Generales. De otro modo, la América est disuelve, hay mil disenciones civiles y vienen a parar en ser presa de los extranjeros. En tal caso, pudiera V.S., de acuerdo general, arreglar el régimen interior hasta las Cortes."

En Chile se había recibido ya el Maníficsto y el Decreto del Consejo de Regencia de España, del 14 de febrero del mismo año 10, convocando a elecciones de diputados de ultramar a las. Cortes que debian reunirse en Cádiz. Pero reconociendo a la Regencia, a través de contrarias opiniones en el Ayuntamiento de Santiago, consultado por el capitán general, la convocatoria no se acató. Según ella los diputados serian "uno para cada capital cabera de artido". debiendo ser "naturales de la provincia" que representarian.

Egaña prevenía que el Congreso de América urgía "para que estén prontos los diputados de las Cortes", que no podían ser otros que los ya elegidos y que se eligieran conforme al Decreto del 14 de febrero. El Congreso se integraría así con sólo diputados "naturales" de las provincias americanas.

Egaña proponía un Congreso o Cortes Generales de América, todavía con "la máscara" de la fidelidad a Fernando VII cautivo de Napoléon I, cuando desde 1809 el ejército virreinal del Perú había combatido contra el juntismo americano de la Paz y Quito. El fidelismo a Fernando no ocultaba lo subversivo de la Memoria de Egaña.

La segunda cita de Egaña corresponde al Proyecto de Constitución para el Estado de Chile que por disposición del alto Congreso escribió el senador D.

Colección de historiadores y documentos relativos a la independencia de Chile, Santiago de Chile, 1937, 1. XXIX, p. 135-136.

Juan Egaña en el año de 1811. Se publicó por orden del gobierno en 1813, modificado "según dictamen que por orden del mismo gobierno se pidió al actual."

Nos interesa del Proyecto la Declaración de los Derechos del Pueblo Chileno, que es previa al articulado orgánico. Las modificaciones a la primera redacción son el desarrollo de la idea en la Memoria de 1810, y del proyecto de Egaña en 1811.

En el preámbulo a los siete artículos de la Declaración, Egaña escribió: "El día en que la América reunida en un Congreso, ya sea de la Nación, ya de sus dos continentes, o ya del Sur, hable al resto de la tierra, su voz se hará respetable y sus resoluciones dificilmente se contradecirán." "...tenemos una necesidad urgentístima de verificarlo [...] sólo nos parece que falla el que la voz autorizada por consentimiento general de algún pueblo de América, llame a los demás de moda solemne..."

Pensaba Egaña que ni los mismos virreyes de Perú y México, únicos existentes, podrían oponerse a la reunión del Congreso.

En los artículos de la Declaración concluía:

"Art. II. El pueblo chileno retiene en sí el derecho y ejercicio de todas las relaciones exteriores, hasta que formándose un Congreso General de la Nación, o la mayor parte de ella, o a lo menos de la América del Sur (si no es posible el de la Nación) se establezca el sistema general de la unión, y mutua seguridad; en cuyo caso trasmite al Congreso todos los derechos que se reserva en este artículo.

"Art. V. Inmediatamente dará parte el Gobierno de Chile a todos los Gobiernos de la nación de las presentes declaraciones, para que por medio de sus respectivos comisionados puedan (si se conforman) acordar el lugar, forma, día y demás circunstancias preliminares a la reunión del Congreso General, y su libertad e independencia, y absoluta igualdad de representación, conforme a la población de cada uno." 10

¹⁰ Imprenta del Gobierno, Santiago de Chile, 1813.

o impérita del Cobierino, Santiagio de Cantie, 1933.

No se hace referencia especial al Proyecto de una reunión general de las colonias españolas para sudefensa y seguridad en la prisión de Fernando PII, que Egaña presenió a la Junta creada en la revolución de septiembre de Ilao ILa posibilidad de una agresión curopea, no de España- lo inspiraba, limitando el plan "a los dos únicos objetos de sostener mutuamente la integridad de las poesiones españolas en América", sin pasar al sistema de conservación domestica interior de cada gobierno, y cuando más "el Congreso que se formare debe servir de conciliador y consultor entre los gobiernos y los pueblos." El Congreso que se formare debe servir de conciliador y consultor entre los gobiernos y los pueblos. "El Congreso que se formare debe servir de conciliador y consultor entre los gobiernos y los pueblos." El Congreso en centrá en Panamá o Guavaquil y se integraria con uno o dos diputados nombrados por cada gobierno de América, insurgense o estalvir.

El texto en Juan Egaña. Antología, formada por Raúl Silva Castro, Santiago de Chile, 1969, p. 205-214.

Para Egaña, el Congreso podía y debía reunirse durante la misma guerra y las Américas, insurgentes o no, formaban la *nación*.

El documento de 1813 coincidía literalmente con los artículos de su Proyecto de Declaración de los Derechos del Pueblo Chileno de 1811.

Antes de constituirse la Junta Insurgente de Chile, el 18 de septiembre de 1810, circuló manuscrito un Catecismo político cristiano para instrucción de los pueblos de la América Meridional, firmado por José Amor de la Patria. No tocamos el punto sobre el verdadero autor del Catecismo y nuestra reterencia a él es sumaria.

El documento, extenso, comienza tratando las diversas formas de gobierno, y se pronuncia por la república democrática como "el unico [gobierno] que conserva la dignidad y la majestad del pueblo", el que menos aparta a los hombres de la primitiva igualdad en que los ha creado el Dios Omnipotente". "En la república —afirmaba— el pueblo es soberano [...] sus delegados, sus diputados o representantes mandan a su nombre, le responden de su conducta", y son temporales. Toda autoridad legitima, incluso la monárquica, tenía su origen en el pueblo.

Al atender a la monarquía considera su disolución "por la muerte o cautiverio del rey", caso en el que "la autoridad vuelve al pueblo de donde salói (...) y el pueblo es el úmico que tiene autoridad para nombrar o sustituir a un nuevo rey, o para darle la forma de gobierno que mejor le acomode." En si, era la doctrina implícita en España ante la invasión francesa y el cautiverio de Fernando VII al crear sus Juntas provinciales, y más tarde expresa en el artículo 3º de la Constitución de 1812. Pero ninguna de aquellas Juntas ni la Central, según el Caterismo, tenian autoridad sobre las Amèricas faltando su consentimiento y su competente representación. La tesis era la misma ampliamente fundada por el Ayuntamiento de Santa Fe de Bogotá en su representación del 20 de noviembre de 1809 dirigida a la Junta Central de España. Representación que las autoridades de Nueva Granada estimaron prudente no enviar.

La Junta Central, al declarar que el Nuevo Mundo era parte integrante y esencial de la monarquía española —22 de enero de 1809—, hizo una "declaración injuriosa e insultante, que supone el punto de vista con que el gobierno ha mirado a los Americanos", que debian formar sus propias Juntas de gobierno.

En el Caterismo se condenaban los excesos de crueldad en contra de los americanos juntistas de La Paz y Quito en 1809. "Los gobernadores europeos, dignos descendientes de los vándalos, los godos y sarracenos temblarán pronto—se vaticinaba— pues ya la espada de la venganza cuelga sobre sus cabezas."

El lenguaje del *Catecismo* era el de la insurgencia en Caracas y Buenos Aires. El fidelismo no lo atenuaba al ofrecer que al ser libre el rey y "refugiarse entre los hijos de América [...] le entregaremos estos preciosos restos de sus dominios, que le habríamos conservado." Mas, aleccionados por la experiencia, "formaremos una constitución impenetrable en el modo posible a los abusos del despotismo [que] asegure muestra libertad, nuestra dignidad, nuestros derechos y prerrogativas como hombres y como ciudadanos [...] [Pero] si las desgracias del principe no tienen término [...], entonces el tiempo —subrayaba— y las circunstancias serán la regla [...]: entonces podremos formarnos el gobierno que jurguemos más a propósito para nuestra felicidad."

En el Catecismo se citaba el Manifiesto de la Junta Central de 14 de febrero, con más amplitud que nosotros en la Advertencia previa a estas páginas. Y se invitaba a crear en Santiago, en cabildo abierto, una Junta Provisional que ejerciera el gobierno y convocara a un Congreso de diputados del Reino de Chile que le daria su constitución, convocándose también a un "Congreso general de todas las provincias de la América Meridional", que residiria en donde ellas acordaran.

Coincidiendo, la iniciativa no tenía las precisiones de la de Egaña; pero, acumulando agravios seculares y actuales, sin la moderación del lenguaje de Egaña, dilataba la vehemencia de la Proclama de 27 de julio de 1809 de la Junta Nacional Representativa de Tuición constituida en La Paz el dia 24 anterior. Vehemencia cuya retórica culminaría, ampliada, en la violencia de las dos Cartas de un Americano al Español —1811-1812—, del mexicano Servando Teresa de Mier.

El Catecismo proponía el itinerario de la revolución de Chile, y sus tesis eran las premisas de ella y de las iniciativas para reunir un Congreso de los pueblos de la Américana Meridional. En el Catecismo se mencionaba el ejemplo de los Estados Unidos del Norte.

No obstante, no debemos soslayarlo, el criollismo del autor—se declaraba heredero de los Pizarnos, Corteses y Valdivias—limitaba la historia de agravios a los padecidos por criollos sin aludir a los de los naturales a partir de la Conquista, que la insurgencia americana haría suyos.¹¹

La elección de diputados a las Cortes convocadas en España no se había realizado, y las Américas debian tener su representación en Congresos propios. La escisión, irreconciliable aun con "la máscara de Fernando VII", anticipaba la independencia absoluta.

El ditimo testimonio que registramos es el de William Burke. Por orden superior la Gazeta de Caracas publicó a partir del 23 de noviembre de 1810, ocho meses antes de la declaración venerolama de independencia absoluta, los Derechos de la América del Sur y México, un extenso ensayo de Burke. No aludiremos a su largo alegato a favor de la independencia americana. Gitare-

¹¹ El texto se reproduce en Donoso, Ricardo, El Catecismo político rristiano, Santiago de Chile, 1969, p. 206-214.

mos únicamente el texto que nos interesa aquí sobre el futuro político de América, el mismo que inspiraría a Mier en 1812.

Cuando la Junta de Caracas había convocado la reunión de un Congreso de las Provincias Unidas de Venezuela, la resolución allanaba, escribió Burke. "su unión con todas las demás provincias y estados de América Meridional y de México, hasta formar una firme y grande confederación sobre unos mismos intentos, intereses y poderes. Sin esta unión continental -continuaba- es evidente que la América del Sur, dividida y débil, carecería de la fuerza que debe tener, y presentaría al fin una serie de guerras interiores, rivalidades, contiendas y todas las horribles escenas de sangre y devastación que por muchos siglos ha ofrecido a la vista el continente de Europa, a quien ha faltado un sistema de unión general." Burke discurría largamente, y a través de ejemplos históricos, sobre las uniones de estados. Pensaba en un gobierno general para la América, al que podría llegarse a través del sistema representativo va adoptado en Venezuela. Así, "sólo se necesita que el pueblo de las diferentes Provincias elija un cierto número de Diputados para cada una, conforme a su extensión y población, para que la represente en un Congreso Continental y General en toda la Unión." Ello urgía; y los Congresos de Venezuela. Santa Fe de Rogotá y Buenos Aires, convocados, "comprenderán la representación de la gran mayoría del pueblo del Sur de América, y puede suministrar un número de Diputados para formar el gran Congreso Continental, al que puedan concurrir los representantes de otras partes del Sur de América y México, luego que estos Pueblos hayan organizado sus gobiernos."

Para Burke el Congreso podía reunirse en Santa Fe de Bogotá, como el lugar más accesible a los pueblos de las dos Américas. El Congreso se ocuparia del "estado de la unión; manifestar sus principios y miras; declarar los derechos e intereses de la América, y hacer ver sus injustos sufrimientos; adoptar medidas para la defensa y seguridad común; empeñar en ellas Provincias respectivas, e inducirlas a la debida obediencia de las resoluciones del Congreso General, fundado sobre la igualdad de derechos e intereses de todas las Provincias [...]". Las páginas del Congreso contendrían "la Declaración de Independencia del Sur Americano." ¹²

La cita de Burke no ha sido breve pero sí, creemos, justificada. No es la oportunidad para ampliarla ni para aludir a alguna otra concepción de esos días sobre la unidad de la América que seria independiente. Si el sentido de la insurgencia era uno en el continente, uno debía ser el órgano actual o futuro. Dirámos our estaba en el orden natural de la insurgencia. Bollivar los expresa-

¹² Gazeta de Caracas, 8 de febrero y 26 de marzo de 1811.

ría no sólo cuatro años más tarde en Jamaica, después de la derrota de la segunda república en Venezuela.

La metrópoli mantuvo durante tres siglos la unidad del imperio desde el vértice de la pirámide política. Trunca, la unidad del ominiación desaparecería para que surgiera la de los pueblos coloniales como entidades políticas iguales entre sí. La ecuación de la Revolución Francesa: soberanía del monarca-soberanía del pueblo, se replanteó: soberanía de la metrópolisoberanía de los pueblos insurrectos. No importa la ficición del primer liberalismo español incorporando las Américas a la titularidad y ejercicio de la soberanía. La impugnación consta y abunda en los testimonios de la insurerencia desde sus primeros días.

La proposición de reunir las soberanías dispersas es la que formuló Bolívar en su *Carta* de 1815, en cuyo empeño perseveraría. Mencionarla y no citarla no es excusable.

Pero no fue en el exilio de 1815 cuando Bolívar concibió la unión de los pueblos insurgentes de América. Durante su misión de 1810 en Londres se publicó en The Morning Chronicle el 5 de septiembre una carta supuestamente recibida de Cádiz, con el título de Un español de Cádiz a un amigo suyo en Londres, attibuida a el Comenzaba refiriêndose al Decreto de la Regencia desde Cádiz, el 30 de julio de ese año 10, ordenando el bloqueo de Venezue-la, no obstante que al-crearse en ella la Junta de Gobierno declaró su fidelidad a Fernando VII y a España en guerra con Bonaparte.

El desconocimiento de la autoridad de la Regencia por Caracas fue la causa alegada para el bloqueo. Más que la impugnación del Decreto nos interesa la conclusión: fue la hostilidad de la Regencia y sus amenazas la causa de "La necesaria separación de la Provincias de Venezuela: y últimamente la de nocal la América del Sur [...] que llevarán el estandarte de la independencia, y se declararán contra España. Ellos no dejarán de convidar a todo el Pueblo Americano a que siga el mismo sistema, y esté dispuesto siempre al mismo objeto, abrazará con ansia al lisonjero ejemplo de los habitantes de Caracas." La Carta se tradujo y publicó pronto en la Gazeta de Caracas el 6 de noviembre siguiente, y en el Diario Político de Santa Fe de Bogota el 28 de diciembre.

El sistema, la confederación, había sido propuesto el 23 de abril anterior en el Manifiesto de la Junta de Caracas a los Cabildos Civiles de América, reiterado en la convocatoria a elecciones del 1º de junio, y sancionado en la Constitución Federal de 21 de diciembre de 1811.

La simultaneidad de la revolución en el continente dictaba la confederación de los pueblos en guerra. El venezolano Luis López Méndez desde Londres la proponía el 23 de noviembre de ese mismo año a la Junta de Caracas, y más tarde, el 3 de septiembre de 1811, a Manuel Moreno, representante de la Junta de Buenos Aires ante el gobierno inglés. Pero, lo verificamos ya, la confederación no podía estar limitada a la emergencia de la guerra, como consta en los documentos de Egaña, Burke, la Junta de Chile y en los venezolanos.

Acudamos ahora al texto de la Carta de Bolívar en 1815 —llamada de las profecías—, escrita en el exilio y después de desahuciarse ante la empecinada guerra civil entre los propios insurgentes de Nueva Granada.

Yo deseo más que otro alguno ver a la América convertida en la más grande nación del universo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad v gloria. Aunque aspiro e incluso anticipo la perfección del gobierno de mi patria, no puedo persuadirme que el Nuevo Mundo será regido como una sola v gran república. Como es imposible, no lo deseo; y aún menos deseo ver a la América convertida en una sola y universal monarquía, porque este provecto, sin ser útil, es también imposible: los abusos que actualmente existen no serían reformados, y nuestra regeneración sería infructuosa: estos Estados Americanos son menester de los cuidados de gobiernos paternales que curen las llagas y las heridas que el despotismo y las guerras les han infligido. La metrópoli por ejemplo, podría ser México, que es el único lugar propicio dado su poder intrínseco, sin el cual no hay metrópoli. Pero aun suponiendo que lo sea el Istmo de Panamá, como punto central de este vasto continente, ¿acaso los extremos de éste no continuarán en su languidez y aun en su actual desorden? Para que un solo gobierno dé vida, anime v ponga en actividad todos los recursos de la prosperidad pública, a fin de corregir, ilustrar y perfeccionar al Nuevo Mundo, se requerirían en verdad facultades divinas o, cuando menos, las luces y virtudes de toda la humanidad.

Ante ese gobierno, para Bolívar se manifestaria el espíritu de partido en los lugares lejanos, y los magnates también distantes no sufrirían su preponderancia. En fin, "una monarquía semejante seria un coloso deforme que su propio peso desplomaría a la menor convulsión," Bolívar se declaraba republicano y, siguiendo a Montesquieu, en contra de los estados demasiado extensos que tienden a la tiranía y al imperio. Las pequeñas repúblicas eran las deseables, pero no hajo sistemas federales internos "por demasiado perfectos y exigir virtudes y talentos políticos muy superiores a los nuestros."

"Voy a arriesgar —escribió—mis cavilaciones sobre la suerte futura de América; no la mejor, sino la que sea más asequible". México, Guatemala —Centro América—, Nueva Granada y Venezuela, las Provincias del Plata, Chile y Perú, son los estados que prevé en su futuro independiente, para concluir:

"De todo cuando he dicho, podemos deducir las siguientes conclusiones: las provincias americanas luchan ahora por su emancipación; al fin obtendrán éxito; algunas se constituirán regularmente como repúblicas, federales o centrales; los territorios más extensos seguramente fundarán monarquías; y algunas echarán por tierra sus principios, ya en la pugna actual, ya en futuras revoluciones; una gran república es imposible; una gran monarquía, muy difícil de concluir.

"Qué idea más grandiosa, la de modelar al Nuevo Mundo en una gran nación, enlazada por un solo y gran vínculo; profesando la misma religión, unido por la lengua, el origen y las costumbres, debe tener un solo gobierno para incorporar los diferentes estados que puedan formarse. Pero esto es imposible, porque lo remoto de sus regiones, lo diverso de sus situaciones, lo contencioso de sus intereses y lo diferente de sus caracteres, dividen a la América.

"¡Cuán sublime seria el espectáculo si el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corrinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la dicha de instalar allí en un augusto congreso a los representantes de repúblicas, reinos e imperios, y de negociar y tratar con las naciones de las otras tres partes del globo las grandes e interesantes cuestiones de la guerra y la paz. Esta especie de corporación muy posiblemente ocurrirá durante la dichosa época de nuestra regeneración. Cualquier our expectativa es vana, como lo es por ejemplo la del abate Saint Pierre, quien con laudable delirio concibió la idea de reunir un congreso europeo para decidir sobre la suerte y los intereses de aquellas naciones."

Las numerosas ediciones de la Carta de Jamaica nos relevan de remítir a cualquiera de ellas.

Si Bolívar no concibió, el único, el Congreso y la Confederación continental de los pueblos insurgentes en el imperio español, si fue quien ejerció la patria potestad del proyecto y de su realización. Vivió también su primera frustración en la distante Tacubaya de México en 1827-1828.

En Nueva España, separada del Continente del Sur por el largo istimo de Centroamérica, la insurgencia fue mediterránea y sin enlace directo con la del sur, aunque se sabía y declaraba una con ella. En México no se expresó la idea de la confederación, pero un mexicano exiliado y nómada, Servando Teresa de Mier, inspirado, por Burke y los comisiónados de la insurgencia de Venezuela, la hizo suya desde Londres en 1812.